Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 26 de enero de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2017-00765-00
DEMANDANTE:	LUIS CARLOS RESTREPO ARANGO
DEMANDADO:	I.A. INGENIEROS ASOCIADOS
LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA:	I.A. TEL S.A. EN LIQUIDACION

ANTECEDENTES

De un estudio del proceso, evidencia el Despacho que la citación de notificación a la sociedad vinculada I.A. TEL S.A., en lo que refiere al emplazamiento no se efectúo en debida forma. Ello conforme a los lineamientos consagrados en el artículo 42 y 132 del C. General del Proceso, en concordancia con el artículo 48 del c. P. del T. y de la S.S., teniendo las siguientes,

CONSIDERACIONES.

En el proceso de la referencia, y en atención a los deberes del juez consagrados en el Articulo 42 del Código General del Proceso, específicamente en cuanto hace al dictado del numeral 12 de dicha norma, el cual reza:

> *Artículo 42. Deberes del juez. Son deberes del juez:*
> *...*
> *12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.*

Por su parte el artículo 132 del Código General del Proceso, preceptúa,

> *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".*

Entorno a lo anterior, se verifica que se dispuso en auto del 25 de mayo de 2018 emplazar al liquidador de I.A. TEL S.A. en liquidación, ordenando realizar la publicación en periódico de alta circulación y designando curador ad-litem.

Y en auto de folio 708 (físico) o 1317 (digital), se designó nueva curadora ad-litem y en las referidas actuaciones se omitió ordenar la comunicación a la sociedad vinculada a través del Registro Nacional de personas emplazadas, conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso que reza:

> *Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*

> *El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.*

Ahora, conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento se surtirá así:

> *Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*

Conforme a lo anterior, y en aras de no incurrir en causal nulidad procesal, contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del mismo Código Procesal que establecer que *el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (…) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado,* es necesario declarar la nulidad de todo lo actuado desde el auto que designó como Curadora Ad-litem a la abogada Evelin Johana Giraldo Serna y consecuencia de esta nulidad se ordenará la comunicación a la sociedad emplazada I.A. TEL S.A. en liquidación a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, entendiéndose surtido el emplazamiento transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho registro dispuesto por la administración de la Rama Judicial.

Conforme lo anterior, este Despacho

RESUELVE

1. EJECER control de legalidad frente en el proceso de la referencia tras evidenciarse que la no comunicación en el registro de emplazados a la sociedad vinculada I.A. TEL S.A. en liquidación.

2. DECLARAR la nulidad de todo lo actuado desde el auto proferido el 09 de agosto de 2018, inclusive.

3. DISPONER la comunicación, tras ser emplazada la sociedad vinculada I.A. TEL S.A. en liquidación, conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

4. REITERAR al emplazado, que, si no comparece dentro del término señalado, se le nombrará Curador Ad-Litem, quien lo representará en el proceso. Se expide al tenor de los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso en armonía con el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas dispuesto por la administración de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

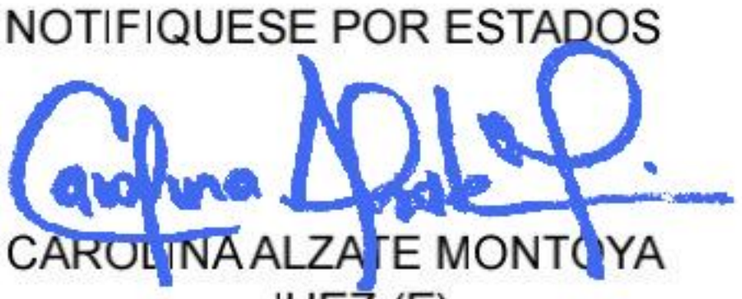

CAROLINA ALZATE MONTOYA
JUEZ (E)